



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 2021-00460-00 Cancelación Patrimonio Familia – Roberto Napoleón Leyton Sánchez Vs
Deudedis Yiney Zárate Mejía

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente asunto con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2021-00460-00

Cancelación Patrimonio Familia

Auto Interlocutorio No. 1731

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada, abogado Martín René Triviño Díaz, se realice control de legalidad al auto No. 2169 del 9 de diciembre de 2021, en atención a que se omitió ordenar la notificación a la Defensora de Familia.

Revisado el proceso, se constata que en efecto, pese a no haberse ordenado por error involuntario la notificación del auto que admitió el presente asunto, a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, se procedió con la notificación de la Doctora Leonor Escobar, el día 27 de enero de 2022, tal como se evidencia en el archivo digital No. 08.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a lo señalado en el artículo 132 del Código General del proceso el cual señala: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, se efectuará el correspondiente control de legalidad al presente asunto y se dispondrá ordenar la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 2021-00460-00 Cancelación Patrimonio Familia – Roberto Napoleón Leyton Sánchez Vs Deudedis Yiney Zárate Mejía

vinculación de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, procediendo con la notificación del auto que admitió la presente demanda.

De otro lado, el apoderado judicial de la señora Deudedis Yiney Zárate Mejía, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

Así las cosas, atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandada formuló excepciones de mérito: *“INEXISTENCIA DE RAZÓN LEGALMENTE VÁLIDA PARA QUE PROCEDA O SE ORDENE JUDICIALMENTE LA CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA”* y *“LA INNOMINADA”*, en ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y pida las pruebas relacionadas con ellas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR el auto No. 2169 del 9 de diciembre de 2021 a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: TENER contestada la demanda por parte de la demandada, señora Deudedis Yiney Zárate Mejía.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el termino de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca00013bbf5520f5f329914362d4d75f20eeee9e1ad7c93ecd0fde243e04194**

Documento generado en 22/08/2022 06:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>